



Este Boletín se publica los *Mártes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redacción, franco de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 15 de Abril de 1845.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 4 del que rige mandando impedir toda clase de rifas y juegos no autorizados por especiales órdenes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me comunicá con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda ha tenido á bien la Reina mandar se recuerde á los Intendentes de las provincias del reino el cuidado de impedir las rifas y juegos, no autorizados por especiales Reales órdenes, y muy particularmente la venta de billetes de rifa particulares y de loterías, que con el nombre de empréstitos extranjeros se hace en la Península, causando perjuicios considerables á la Hacienda pública. Y deseando S. M. cortar de raíz un abuso tan escandaloso, se ha servido disponer que V. S., las autoridades locales, y los dependientes todos de ese Gobierno político concurren á reprimir este exceso observando lo que está prevenido en la Real orden de 27 de Octubre de 1815, y las leyes que en ella se citan. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que por los Alcaldes constitucionales de la provincia la den el mas exacto cumplimiento, no permitiendo, bajo ningun concepto, las rifas ni juegos no autorizados por órdenes especiales y singularmente la venta de billetes, de que se hace mérito. Segovia 14 de Abril de 1845. = José Balsera.

Real orden de 7 de Abril, relativa á otras de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843 determinando el régimen que se ha de observar en las conducciones de estafetas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, en Real orden de 7 del actual me dice lo que copio.

«El Alcalde de Ostarroz en Navarra exigió por dos veces con violencia al cartero de dicha villa la llave de la valija con objeto de extraer en la primera sus cartas y de separar de su encargo á dicho cartero, como lo verificó en la segunda, creyendo, segun dijo, que esta era una de sus atribuciones por satisfacerse de fondos municipales el salario de aquel. El referido Alcalde cometió dos excesos de gravedad, pues lo primero está terminantemente prohibido por el capítulo 15, título 12 de la ordenanza de correos, y lo segundo es contrario á lo mandado en Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, que cometen á la Direccion del mismo ramo el nombramiento y separacion de tales empleados, aun cuando sus asignaciones se paguen de los expresados fondos. Para evitar que se repitan tales abusos faltando á la fidelidad y secreto que debe guardarse en la correspondencia y al buen servicio público, se ha servido resolver S. M. que V. S. haga saber para su cumplimiento á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia;

1.º Que solo los empleados ó dependientes de correos pueden tener llaves de las balijas y manejar la correspondencia en los casos y del modo que se previene en dicha ordenanza, cuya observancia en la parte respectiva está expresamen-

te mandada tambien á los referidos Alcaldes por el capítulo 1.º título 24 de la misma.

2.º Que para el nombramiento y separacion de conductores, carteros ó distribuidores en los pueblos donde no haya estafeta, y cuya asignacion se pague de fondos municipales, se lleve á efecto lo prevenido en las expresadas Reales órdenes de 9 de Mayo de 1836 y 31 de Mayo de 1843, de que se acompañan copias.

Y 3.º Que las propuestas en uno y otro caso las hagan los Ayuntamientos por conducto de los Alcaldes, que las dirigirán á V. S. á fin de que las remita con su informe á la Direccion general de correos para su resolucion. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1845. = Pidal. = Sr. Jefe político de Segovia.

La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del ayuntamiento de Aguilar para nombrar por sí solo el conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3.ª del art. 48 de la ley provisional para el arreglo de los ayuntamientos, y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del comun de los pueblos para el pago de los conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y exclusivo de dichos pueblos, si no que hacen un servicio público y trascendental á los demas puntos del reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aqui, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los expresados conductores debe ser atribucion de la Direccion general de correos, precediendo propuesta de los ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sugetos que merezcan su confianza. De Real orden &c. Madrid 9 de Mayo de 1836. = Martin de los Heros. = Señor Director general de correos.

Con esta fecha digo al Gefe político de Córdoba lo que sigue. = He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta de esa Diputacion provincial que remitió V. S. para su resolucion, y en la que solicita dicha corporacion que se declare que los ayuntamientos puedan nombrar y separar á los conductores y encargados de las estafetas, que cobran sueldos de los fondos municipales; y enterado S. A. de lo manifestado por la Direccion general de correos en el particular y teniendo tambien presente que la calidad de empleados en la cartería, aunque pagados de los fondos del comun de los pueblos, coloca á aquellos en distinta clase que los demas empleados municipales, porque no se ocupan en un objeto propio y exclusivo de su pueblo respectivo, sino que hacen un servicio público y trascendental á los de-

mas puntos del reino, como tambien lo prevenido por la ordenanza general del ramo respecto á la responsabilidad de los Administradores des de que una carta entra en su poder, se ha servido S. A. desestimar la pretension de esa Diputacion provincial, ordenando al mismo tiempo que cuando cualquiera ayuntamiento creyere conveniente la separacion de un cartero lo exponga fundadamente á la Direccion general de correos y en su caso al Gobierno, para la resolucion oportuna. De orden de S. A. lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 31 de Mayo de 1843. = La Serna. = Señor Director general de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin, asi como las Reales órdenes que en la misma se insertan para su debida publicidad y cumplimiento. Segovia 12 de Abril de 1845. = José Balsera.

Dictado auto de prision por el Sr. Juez de primera instancia de Sta. María de Nieva, contra Antonio Martin y Felipe Garcia, vecinos de la Nava de la Asuncion, de la señas que se expresarán, como comprendidos en la causa que se sigue por el robo perpetrado en la casa de Félix Rodriguez, vecino de Bernuy de Coca, sin que hasta ahora haya podido conseguirse su captura, ordeno á los alcaldes, comisarios y demas empleados de proteccion y seguridad pública de la provincia, que si fuesen habidos en sus respectivos términos, los conduzcan con la seguridad competente á disposicion de aquel juzgado para que se proceda contra ellos, como hubiera lugar, debiéndome dar el aviso correspondiente de su aprension. Segovia 11 de Abril de 1845. = José Balsera.

Señas de los sugetos. Antonio Martin, edad 30 años, estatura cumplida, ojos azules, nariz regular, barba poblada roja, cara larga, color bueno, vestido con calzon y chaqueta de paño pardo al estilo del pais, con abarcas, viaja con pasaporte espedido en 9 de Marzo último por el celador de proteccion y seguridad de la Nava de la Asuncion D. Mariano Ferrari con el núm. 17.

Telesforo Garcia, edad 26 años, estatura 5 pies dos pulgadas, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, cara ancha, color moreno, lleva capa y vestido de paño pardo, sin sombrero con pañuelo á la cabeza y sin pasaporte y licencia alguna.

Habiendo sido robado por dos sugetos desconocidos en el término de Guzman, partido de Peñafiel, el 2 del actual de nueve á diez de la mañana el joven Isidro Martin, natural de Sangarcía; debo prevenir á los Alcaldes, comisarios y

demas encargados de proteccion y seguridad pública de la provincia, que si en sus respectivos términos alguna persona se presentase de las señas que se espresan á continuacion, ó con cualquiera de los efectos robados, que tambien se designan, me la remitan por tránsitos de justicia con la seguridad correspondiente para proceder contra ella en la forma que corresponda. Segovia 11 de Abril de 1845.=José Balsera.

*Señas de los ladrones.* El uno de 36 á 38 años, estatura alta, color moreno, barba lampiña, pantalon de paño rojo, chaqueta azul, botin de badana blanca, con un trabuco y sombrero calañes. El otro de 28 á 30 años, estatura regular, color moreno, barba lampiña, con chaqueta y pantalon de paño rojo, botin blanco de badana, zapatos uno y otro de becerro romos, un pañuelo encarnado en la cabeza, con una pistola.

*Efectos robados.* Un macho mular de 7 cuartas como de 8 años, pelo castaño con la rodilla derecha un poco abultada, recién esquilado á raya, otro de la misma edad, pelo algun tanto mas negro que el anterior, y de menos estatura con la marca B; en el labio superior de la nariz tambien esquilado á raya; dos bastas y tres mantas, una carga de estameñas que componen seis rollos como de 70 á 80 varas cada uno, y por marca tienen una raya encarnada, 76 reales en 19 pesetas, dos fardos de anjeo, y unas alforjas remendadas con estopa y orillos encarnados.

#### *Administracion principal de bienes nacionales.*

En el Boletín oficial de la provincia, número 33, manifesté á los deudores por todos conceptos á esta administracion la necesidad de hacer efectivos en un breve término cuantos descubiertos resultaban á favor de la misma: si bien el resultado no ha defraudado mis esperanzas, no ha sido tal que vea salva mi responsabilidad en el cumplimiento de un deber, cuya estricta observancia se me recomienda. Me veo por tanto obligado á señalar por último plazo el de seis dias, los que transcurridos, apelaré para realizar el cobro á los medios que he procurado evitar por estos avisos. Segovia Abril 10 de 1845.=Entero y Pineda.

Abril 10.=Insértese.=Balsera.

#### *Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

*Contribuciones.* Estando aprobados los repartimientos de la contribucion general de Culto y Clero girados sobre la riqueza territorial y pecuaria y la industrial y de comercio; el Ayuntamiento ha acordado que dentro de tercero dia, término improrogable acudan los contribuyentes a pagar sus cupos respectivos en Tesoreria de

la Ciudad, advirtiendo que, pasado, se apremiará á los morosos. Segovia 9 Abril 1845. Romualdo Becerril, Srio.

Abril 9.=Insértese.=Balsera.

#### *Juzgado de primera instancia de Sta. María de Nieva.*

Licenciado D. Vicente Mojados, juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que componen las dos capellanías colativas y capilla que en la iglesia parroquial de la villa de Coca dotó y fundó el Ilmo. Sr. Don Pedro Fernandez de Solís, obispo que fué en la ciudad de Cádiz, las cuales en el dia estan disfrutando D. Francisco Iscar y D. Lázaro Cachapero, presbíteros, vecinos y residentes en la espresada villa de Coca, y ha reclamado el procurador de este juzgado D. Vicente de Santiago y Olaso, á nombre y con poder bastante del licenciado D. Dionisio Martin Merino de esta vecindad, á fin de que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir el que se crean asistidos, con apercibimiento de que pasado dicho término, se continuará el espediente por todos sus trámites, y parará á los mismos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Santa María de Nieva á 3 de Abril de 1845.=Vicente Mojados.=Por su mandado, Cayetano Martin Agudo.

Insértese.=Balsera.

#### *Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

Se cita, llama y emplaza per el presente y término de treinta dias á todos los que se crean con derecho á los bienes, que á su fallecimiento abintestato, ocurrido en 11 de Marzo último, dejó Agustin de Remondo, natural y vecino que fué en el lugar de Ontalvilla de este partido; para que acudan á este juzgado, por la escribanía de Don Antonio Saez, á deducir el de que se crean asistidos en reclamacion del suyo, por medio de procurador, suficientemente autorizado.=Cuellar 5 de Abril de 1845.=Angel Ariño.

Abril 12.=Insértese.=Balsera.

#### *Ayuntamiento constitucional de Carrion.*

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Carrion.=S. M. la Reina nuestra Sra. Doña Isabel II, (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á esta villa de Carrion de los Condes, en la pro-

vincia de Palencia además de la feria anual que se celebra en los días 21, 22 y 23 de Setiembre, dos más que tendrán lugar, la una el 27, 28 y 29 de Junio, y la otra el 24, 25, 26, de Octubre, dando principio en el corriente año. Carrion y Abril 2 de 1845.—Hilario Giron.

Abril 14.—Insértese.—*Balsera*.

### Habilitacion de retirados.

En este día se me ha facilitado por esta Tesorería una mensualidad para la clase pasiva de guerra. En su consecuencia los Sres. Gefes, oficiales é individuos de tropa pueden pasar á recibirla cuando gusten. Segovia Abril 14 de 1845.—Valentin Sebastian.

Abril 14.—Insértese.—*Balsera*.

## PARTE NO OFICIAL.

### AJENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

*Calle del Desengaño, número 1, cuarto. 3.º de la derecha.*

Con el fin de facilitar á todos los pueblos del reino el que puedan poner al corriente todos sus asuntos generalmente entorpecidos por no conocer sugetos de probidad é inteligentes en la corte, que de ellos se encarguen, se establece una Agencia general de negocios. Este establecimiento se encarga de todos los asuntos ya sean pertenecientes á Ministerios, como el ramo de jueces, magistrados, promotores fiscales, ascensos y traslaciones de los mismos; ya á direcciones generales de cualquiera clase. Asimismo admitirá los poderes que se otorguen á su favor para entablar y seguir pleitos hasta su fallo definitivo, cobrar viudedades, cesantías, administrar casas &c. Se encarga muy particularmente de las compras y ventas de papel de la deuda del Estado, pagos de bienes nacionales, de lanzas y medias annatas; y cuantos negocios se pongan al cuidado de este establecimiento, serán evacuados con la mayor actividad é interés, dando los oportunos avisos del curso y resolución de los negocios.

Igualmente se encargará de los asuntos de los ayuntamientos y corporaciones de los pueblos por la módica asignacion anual de 400 rs. pagados por semestres adelantados remitiendo el oportuno nombramiento. Este establecimiento cuenta con las mejores relaciones en esta corte, y los fondos necesarios para el pronto y buen resultado de los negocios.

La correspondencia franca de porte, á D. Domingo Culebras y Lopez, calle del Desengaño, número 1, cuarto tercero.

Insértese.—*Balsera*.

### INSTRUCCION JUDICIAL DE ALCALDES,

ó sea tratado original y completo de los deberes de los Alcaldes y sus tenientes como jueces, y de los de sus Secretarios como actuarios en los negocios judiciales, escrito con arreglo á las leyes y práctica vijentes por D. José Orios Inglés, ministro cesante de la Audiencia de Cáceres.

Esta obra al módico precio de 14 rs. vn. se halla de venta en esta ciudad en la tienda de D. Anastasio Fernandez, calle Real, almacén de Loza; y fuera en las principales librerías del reino.

Insértese.—*Balsera*.

### ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una heredad de tierras de pan llevar en el pueblo de Chañe por cuatro seis ú ocho años, de 26 obradas, acuda al fiel de fechos de dicho pueblo D. Miguel Muñoz para enterarse de las bases y condiciones.

Abril 10.—Insértese *Balsera*.

En la casa de José García Dotor, núm. 1.º calle de la Herrería, en esta ciudad, se hallan de venta varias puertas de diferentes clases, que por su buen estado, y esmerada construcción, sirven para salas, laceras, pasadizos y portales. Las personas que tengan necesidad de proveerse de ellas, podrán acudir á la insinuada casa, seguras de que lograrán un precio bastante equitativo.—Abril 11.—Insértese.—*Balsera*.

En la villa del Espinar, y con la facultad competente se subastan en el día 20 del mes de Abril, 1650 pinos correspondientes al pinar llamado Aguas Vertientes, perteneciente á los propios de la misma. Las personas que quieran interesarse en dicho remate se presentarán á las once de la mañana del referido día en el Ayuntamiento constitucional de la misma, donde serán enteradas de sus condiciones.

Igualmente se subasta en el día 27 del mismo mes y á la misma hora, en dicha villa del Espinar la obra que ha de hacerse en la escuela de primera educación de la misma. Lo cual se anuncia al público para el que quiera interesarse en ella.

Abril 10.—Insértese.—*Balsera*.

### PERDIDA.

En el día 4 del corriente se ha estraviado de la majada de Félix Ayuso, vecino de Navas de San Antonio, una yegua, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, edad cerrada, una estrella pequeña en la frente, en el belfo superior una rayita blanca, calzada del pie izquierdo, marco en el anca derecha semejante á esta SS, el ojo derecho falto de vista, pobre de cola; la persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á dicho Félix, quien lo agradecerá.—Abril 10.—Insértese.—*Balsera*.